Año de 1929 Lunes 21 de Octubre Núm. 126

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.198

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluídos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Para solicitar las plazas de Secretario de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuestos en el artículo 19 del reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumerán a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en en escrito elevado a los presidentes de las Diputaciones o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.º Los Gobernadores ante los que se presente las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circuntancias qne aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados y, respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos, los nombres y circunstancias que concurran en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corporaciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancia de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputuciones vacantes y no desempeñen este cargo, justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurran y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstancial de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación, o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración civil y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que haga un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del reglamento citado procederá sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por el mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección general de Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que eleven a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad en otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.— Capital (Ayuntamiento), 10.000 pesetas; Alcaraz, 5.000; El Bonillo, 5.000.

Provincia de Alicante.—Castalla, 6.000; Denia, 6.000.

Provincia de Almería.—Garucha, 5.000.

Provincia de Badajoz.—Herrera de Duque, 5.000; Puebla de Alcocer, 5.000.

Provincia de Baleares.—San José Ibiza, 5.000.

Provincia de Burgos.—Diputación,

10.000 pes-tas; Salas de los Infantes, 5.000.

Provincia de Cádiz.—Chipiona, pesetas 5.000; Sanlúcar de Barrameda, 8.000; Trebujena, 5.000.

Provincia de Castellón.—Lucena del Cid, 5.000; Morella, 6.000; Onda, 5.000.

Provincia de Córdoba.—Benamejí, 5.000; Doña Mencía, 5.000; Fuente Palmera, 5.000.

Provincia de Coruña.—Boqueijón, 5.000; Capela, 5.000; Cerceda, 5.000; El Pino, 5.000; Puerto del Són, 6.000; Ozar de los Ríos, 5.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.

Provincia de Cuenca.—Cañete, pesetas 5.000.

Provincia de Granada. —Motril, 8.000; pendiente recurso Tribunal Supremo.

Provincia de Huelva.—Gibraleón, 5.000; Villalba del Alcor. 5.000.

Provincia de Jaén,—Martos, 7.000; Mengíbar, 5.000; Rus, 5.000: Torredonjimeno, 7.000.

Provincia de Lérida.—Sorts, 5.000.

Provlncia de Lugo.—Friol, 6.000;

Provincia de Málaga.—Archidona, 6.500; Mijas, 5.000.

Provincia de Murcia.—Diputación, 11.000.

Provincia de Orense.--Barco de Valdeorras, 5.000; Cualedro, 5.000; Montederramo, 5.000; Villardebós, 5.000.

Provincia de Oviedo.—Avilés, pesetas 7.100; Mires, 10.100.

Provincia de Las Palmas.—Arrecife de Lanzarote, 5.000.

Provincia de Pontevedra.—Golada, 5.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo insular de Hierro, 5.000; Puerto de la Cruz, 7.000.

Provincia de Sevilla.— Mairena de Alcor, 5.000; Utrera, 8.000.

Provincia de Soria.—Burgos de Osma, 5.000.

Proviccia de Teruel.—Castellote, 5.000.

Provincia de Toledo.—Consuegra, 6.000.

Provincia de Valencia.—Albaida, 5.000; Onteniente, 6.000; Puzol, 5.000.

Provincia de Vizcaya.— Lequeitio, 5.421; Sestao, 7.000.

Provincia de Zaragoza.—Capital (Ayuutamiento), 11.000; Ejea de los Caballeros, 7.000.

(*Gaceta* del 12 de Octubre)

——

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 15 de Marzo del año venidero de 1930, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.° Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 15 del próximo mes de Marzo, a las quince, en el Ministerio de la Gobernación.

2.° Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposicion serán presentadas en este Centro, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina, y a partir del día 1.° de Diciembre próximo hasta las catorce horas del día 31 de Enero venidero, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.° Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, edad que habrá de referirse a la fecha de 15 de Marzo de 1930, en que darán comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Título de Abogado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación académica de haber terminado la carrera. También podrán acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios que juzguen convenientes.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.° A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado 3.°

5.° El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposicion, formulará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado 3.° puedan ser admitidos al sorteo como opositores, fijando la fecha en que el sorteo haya de tener lugar. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria se constituirá el Tribunal y redactará el programa que haya de regir en la oposición, publicándolo en la *Gaceta de Madrid*.

6.° Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a 10 temas del programa en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, dos de Derecho administrativo, uno de Derecho político, uno de Legislación general de Hacienda y uno de Derecho civil, Derecho mercantil y Legislación hipotecaria; el segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta expresiva de acuerdos adoptados por un Ayuntamiento, Comisión municipal permanente o Diputación, con arreglo a supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y consistirá la segunda en emitir un informe, en expediente administrativo, sobre alguna de las materias relacionadas con los estatutos municipal o provincial.

Para la preparación de la primera parte del segundo ejercicio se concederá a los opositores el plazo de dos horas y un término de cuatro horas para emitir el informe.

7.° El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el primer ejercicio, de 5 a 0 por tema, y en cada una de las dos partes del segundo ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 26 puntos en el primer ejercicio, ni 11 puntos en el segundo, se considerará desaprobado.

8.° El programa para estas oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid*, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas instrucciones en dicho periódico oficial.

9.° En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

10 La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo sus resultados por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él, la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en ella el orden preferente de puntùación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

(*Gaceta* del 16 de Octubre.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

——

REAL ORDEM NÚM. 1.336

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Inspección general, formulada en consecuencia de los acuerdos adoptados por la Junta encargada de la concesión de becas a que se refiere el Real decreto de 10 de Agosto último y de conformidad con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Las 300 becas se distribuirán en la forma siguiente: a cada una de las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, 40; a la provincia de Oviedo, 35; a la de León, 20; a las de Zamora y Salamanca, 10 a una y a otra; a las de Santander, Vizcaya, Navarra y Logroño, cinco a cada una. Las becas restantes se distribuirán conforme a lo prevenido en el artículo 4.° del antes expresado Real decreto, adjudicando 30 a las localidades en que por los servicios de este Ministerio se han realizado repartos o parcelaciones de tierras y 15 para ampliación de enseñanzas en el extranjero.

2.° El importe de las becas no bajará de seis pesetas diarias, para las destinadas a proporcionar enseñanzas en España, ni de 12 pesetas, también diarias, para las que se concedan a fin de ampliar estudios en el extranjero. La Junta, en vista de la clase de enseñanzas que haya de recibir cada becario y de los demás elementos de juicio, determinará el importe de la beca en cada caso.

3.° Las enseñanzas que recibirán los designados para el disfrute de estas becas se darán en las poblaciones que a continuación se expresan:

Avicultura y cunicultura, en Madrid.

Apicultura, en Santander y Madrid.

Lechería y sus industrias derivadas, en Madrid.

Cerealicultura, en la Granja Agrícola más próxima a la residencia del becario.

La Arboricultura se estudiará en el extranjero.

Las enseñanzas de orden industrial se darán en Madrid, Vigo, Gijón y Santander.

4.° El plazo máximo de duración de las becas podrá prolongarse cuanto sea conveniente, en aquellos casos que los becarios revelaran dotes excepcionales.

La duración del disfrute de las becas no será menos de tres meses, ni mayor de un año, debiendo fijar la Junta en cada caso dicha duración, conforme a la clase de enseñanza y demás circunstancias.

Las pensiones al extranjero se regirán por las normas adoptadas por la Junta Central de Perfeccionamiento obrero.

5.° Las becas se solicitarán por medio de instancia, en papel común, dirigidas al Ilmo. Sr. Inspector general de Emigración, en el que el solicitante exprese su edad y condiciones especiales que en él concurran, además de las de ser de edad de catorce a dieciocho años y haber sido alumno de las Escuelas Nacionales. Las instancias se presentarán en la Junta local de Información de Emigrantes del pueblo de residencia del peticionario y si no la hubiere, en la más próxima.

Las Juntas locales, al elevar las instancias al Ilmo. Sr. Inspector general de Emigración, acompañarán informe respecto a las condiciones de laboriosidad, inteligencia, cultura y conducta del solicitante y la situación económica de su familia.

Las becas que correspondan a los pueblos donde los servicios de colonización hubieran hecho parcelaciones y repartos de tierras, deberán solicitarse por conducto de los organismos locales que hubieran entendido en aquellas operaciones, quienes las cursarán al Jefe de los servicios de referencia, y éste, una vez informadas las instancias, a la Inspección general de Emigración.

6.° El plazo para solicitar las be-

cas será de cuarenta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

7.° La Junta creada por el artículo 5.° del Real decreto de 10 de Agosto último, resolverá en definitiva respecto a la concesión de becas; pero cuando se trate de las concedidas para pensiones en el extranjero se requerirá el informe previo de la Junta Central de Perfeccionamiento obrero.

8.° La Junta encargada de adjudicar las becas podrá exigir a los agraciados, antes de que comiencen a disfrutarlas, que completen documentalmente la justificación de que en ellos concurren las condiciones que han determinado la concesión del beneficio, y si no lo hicieren en la forma y plazo que se les señale, la Junta podrá anular la designación y nombrar otros solicitantes en sustitución de aquéllos.

9.° Contra los acuerdos de la Junta concediendo o negando las becas, o sustituyendo a algún solicitante, en el caso del número anterior, no se dará recurso alguno.

10. La Junta resolverá a su prudente arbitrio e inapelablemente todas las incidencias que surgieran acerca de la materia a que se refiere la presente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.—Aunós.

Señor Inspector general de Emigración.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

REAL ORDEN NÚM. 1.354

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valladolid expone las dificultades que se le han presentado para la aplicación de las disposiciones vigentes relativas al número de horas que el Profesorado de las Escuelas Superiores del Trabajo vienen obligados a prestar en estos Centros de Formación profesional, y solicita se le manifieste si aquellos Profesores cuya labor docente en los mismos no llegue a nueve horas deberán completarlas en las Escuelas elementales del trabajo, sin derecho a percibir gratificación alguna con cargo a los fondos propios del Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con carácter general y obligatorio, se observen las siguientes prescripciones:

1.ª La duración de la labor docente del Profesorado de las Escuelas Superiores del Trabajo será, como máximo, la de nueve horas semanales en las clases orales, y de doce en las gráficas o prácticas.

2.ª Aquellos Profesores numerarios y auxiliares que, por la índole de asignaturas que tienen a su cargo en las formaciones de Auxiliares y Técnicos Industriales propias de las Escuelas Superiores del Trabajo, no reúnan el total de las nueve horas semanales de clase oral o doce en las gráficas o prácticas, tendrán la obligación ineludible de prestar sus servicios en la explicación de las asignaturas iguales o análogas de las Escuelas Elementales del Trabajo o en cualquiera otra labor relacionada con su función docente, de acuerdo con lo que determinen sus Directores y en la forma especial que, con arreglo a su competencia y aptitudes pedagógicas, señalen aquéllos, sin derecho a percibir remuneración alguna hasta completar las nueve o las doce horas de que se hace mención anteriormente.

Esto no obstante, los Patronatos locales de Formación profesional quedan autorizados para remunerar en la cuantía que estimen oportuna, dentro de sus presupuestos, a los Profesores de las Escuelas Superiores del Trabajo que se hallen en las condiciones expresadas en el párrafo anterior.

3.° Los Profesores de las Escuelas Superiores del Trabajo que completaren en éstas las horas reglamentarias, deberán ser remunerados por los Patronatos, si desempeñaren Cátedras en las Escuelas Elementales del Trabajo, con 1.000 pesetas como mínimo por cada tres horas semanales de labor docente; quedando obligados los Patronatos a aumentar esta remuneración en 1.000 pesetas cada quinquenio, incluso a los Profesores a quienes no se les haya asignado gratificación inicial.

De Real orden la digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(*Gaceta* del 8 de Octubre)

Ministerio del Ejército

REAL DECRETO NÚM. 2.172.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se modifica el artículo 394 del vigente reglamento para aplicación de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reduciendo a seis meses el tiempo que han de permanecer en filas los individuos acogidos al capítulo XVII del mismo.

Artículo 2.° Los seis meses a que se refiere el artículo anterior se distribuirán en dos períodos: uno de cuatro meses, servidos sin interrupción a partir de la fecha de incorporación de los mozos, y otro de dos en la época en que se celebren anualmente por los Cuerpos las escuelas prácticas, ejercicios y maniobras.

Dado en el mar, a bordo del «Infanta Cristina», a quince de Octubre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro del Ejército, Julio de Ardanaz y Crespo.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

3117

COMISION PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 14 del presente mes, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,630 kilogramos	0,39
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1,50
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0,32
Litro de aceite	2,10
Litro de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón	0,22
Kilogramo de leña	0,09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 17 de Octubre de 1929.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo Gila.

3144

Alcaldía de Basardilla

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Municipio y sus agregados Torrecaballeros y Santo Domingo de Pirón, que constituyen el partido médico, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas y 125 pesetas respectivamente pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que correspondan y designen las Juntas locales de Beneficencia, según el artículo 59 del reglamento de Sanidad vigente y casos que ocurran de oficio.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del estatuto municipal en armonía con lo preceptuado en los artículos 94 y 96 del reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, se anuncia a concurso dichas plazas por emplazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo los aspirantes a las mismas que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, acreditarán también pertenecer al Cuerpo de titulares inspectores municipales de Sanidad presenten sus instancias en esta Alcaldía de Basardilla debidamente documentadas y acompañadas de los justificantes de sus méritos que se tendrán en cuenta.

El que resulte agraciado con las plazas, será conceptuado funcionario técnico de este Municipio a los efectos de ser nombrados en propiedad, según determina la Real orden número 39 del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de Enero último, por no haberse formado por este Ayuntamiento el reglamento que determina la disposición transitoria segunda del estatuto municipal y el artículo 93 del reglamento de empleados municipales ya mencionados, por todo lo cual será reconocido el agraciado contodos los derechos y deberes que de tales nombramientos se deriven.

Basardilla, 16 de Octubre de 1929. —El Alcalde, Paulino Gómez.

3139

Alcaldía de Montejo de Arévalo

Don Pedro Jiménez Sacristán, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento pleno el día ocho del actual mes de Octubre y con objeto de evitar el déficit inicial del presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1930, se ha acordado recurrir a la imposición de un arbitrio uniforme sobre los productos obtenidos en el término municipal en la forma autorizada por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 y sujetándose a las bases consignadas en la correspondiente ordenanza que se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días; pasado dicho plazo, en el que se admitirán reclamaciones serán remitidas a la Delegación de Hacienda de esta provinciaa efectos legales.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, cumplien do lo ordenado en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Montejo de Arévalo, a 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

3127

Alcaldía de Riaza

SUBASTA

El día 28 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante esta Alcaldía, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, la segunda subasta de aprovechamientos sobrantes de pastos del monte núm. 81 del catálogo, «Hontanares», en la parte destinada a dehesa boyal, desde primero de Noviembre a primero de Marzo del año forestal actual, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas, gastos de gestión técnica y demás que lleve consigo el remate, conforme al pliego de condiciones facultativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 97, del día 14 de Agosto último y las económicas que se hallan unidas al expediente.

La subasta se verificará por pliego cerrado, con sujeción al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 118, del día 2 del actual.

Riaza, 17 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Julián Moreno.

3135

Alcaldía de El Cubillo

SUBASTA

El día 8 del próximo mes de Noviembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de 94 pinos albares del monte de estos propios, que cubican 10 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 265,40 pesetas con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Agosto último y económico formado para la misma; la subasta se verificará en la forma que determinan las disposiciones legales.

El Cubillo, a 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Pedro Blanco.

3128

Alcaldía de El Negredo

Don Benito Tubilla Blanco, Alcalde de este pueblo de El Negredo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 13 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 128 pesetas, con imputación al capítulo 1.°, artículo 7.°, conceptos 1.° y 2.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del 10 y 20 por 100 pendientes de pago en el actual año del monte «La Dehesa» de los propios catalogados.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Negredo, 15 de Octnbre de 1929. —El Alcalde, Benito Tubilla.

3107

Alcaldía de Labajos

Por renuncia voluntaria del Sr. Médico titular que la venía desempeñando, se halla vacante dicha plaza y la de Inspector municipal de Sanidad de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 1.500 y 150 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los señores aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad por derecho o por oposición.

2.ª Podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.ª El que resulte agraciado con la plaza será conceptuado como funcionario técnico de este Municipio a los efectos de ser nombrado en propiedad, según determima la Real orden número 39 del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Enero último, por no haberse formado por este Ayuntamiento el reglamento que determina la disposición transitoria segunda del estatuto municipal y el artículo 93 del reglamento de empleados municipales, por todo lo cual será reconocido el agraciado con todos los derechos y deberes que de tales nombramientos se deriven.

El Sr. Médico que resulte nombrado, quedará en libertad de contratar la asistencia facultativa con 114 vecinos pudientes.

Labajos, 16 de Septiembre de 1929. —El Alcalde, Francisco Rascón.

3112

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente y pliego de condiciones, para el arriendo mediante subasta pública, y por un periodo de diez años, del suministro de alumbrado público de esta localidad, por medio de la electricidad, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Arroyo de Cuéllar, 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Leoncio Sanz.

3126

Alcaldia de Chañe

CONVOCATORIAS

Don Abdón Gómez Manso, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 31 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las tres de su tarde y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente (artículo 70 del R. D.)

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del R. D.)

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chañe, a 16 de Octubre de 1929.—El Presidente accidental, Abdón Gómez.

Don Aureliano Cuesta Martín, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 31 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de su mañana y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si les hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chañe, a 16 de Octubre de 1929.—El Presidente accidental, Aureliano Cuesta.

3110

Alcaldía de Sequera de Fresno

Recibido de la Jefatura del avance castastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde que éste vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar durante el indicado plazo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndose que éstas solo versarán sobre errores aritméticos o de copia; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sequera de Fresno, 15 de Octubre de 1929.-El Alcalde, Justo de Frutos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valdeprados
Tabladillo
Pajares de Fresno

PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

El padrón de la contribución territorial sobre edificios y solares de los términos municipales que se relacionan, formado para el próximo año de 1930, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo tiempo podrán examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Relación que se cita

Membibre de la Hoz
Armuña
Pinilla Ambroz
El Espinar
Encinas

CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Relación que se cita:

Escalona del Prado
Cerezo de Arriba
Turégano

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones municipales de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Linares del Arroyo
Martin Muñoz de las Posadas

Presupuesto ordinario para 1930

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría muuicipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuuntas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita:

Adrados
Mozoncillo
Paradinas
Turrubuelo
Cozuelos de Fuentidueña
Marazuela
Cabezuela
Valverde del Majano

MATRÍCULA INDUSTRIAL

Terminada la matrícula industrial y de comercio, para el año 1930, de los términos municipales que se expresan a continuación de este anuncio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de diez días, contados desde la inserción en este BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Relación que se cita:

Encinas

EDICTOS

En la Secretaría de los Ayuntamientos que siguen se hallan expuestos al público los documentos documentos cobratorios formados para el próximo año de 1930, que a continuación se expresan, al objeto de que sean examinados y presentación de las reclamaciones en dicha Secretaría en el plazo que indican, contados desde que aparezcan insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Martín Muñoz de las Posadas.-Padrón de edificios y solares, para 1930 y 1931, por ocho días; padrón de autos de turismo y padrón de autos de carga, por ocho días respectivamente; la matrícula industrial, por diez días.

Barbolla.— Matrícula industrial, por plazo de diez id.; padrón de edificios y solares, por ocho id.; reparto de la contribución rústica, por ocho días.

Valdeprados.—Padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, por ocho y diez días respectivamente.

Sequera de Fresno.—Padrón de edificios y solares, por diez días; matrícula industrial, por diez id.

Pajares de Fresno.—Padrón de edificios y solares y matrícula industrial, por diez días respectivamente.

Yanguas de Eresma. — Matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho id.

Urueñas.--Repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, por ocho días.

Cobos de Fuentidueña.-Repartimiento de la contribnción territorial de la riqueza rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, por el plazo reglamentario.

Sauquillo de Cabezas. — Padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, por ocho y diez días respectivamente.

IMPRENTA PROVINCIAL